



ORDENANZA N° 089-2005-MDI

Independencia, 28 FEB. 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO.

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Febrero de 2005, el Dictamen N° 001-2005/CDELCI/MDI de la Comisión de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, respecto al Proyecto de Ordenanza para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28119,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada en su artículo 194° por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos que son de su competencia;

Que, las Municipalidades en materia de educación, cultura, defensa y promoción de derechos tiene como funciones promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, principalmente de niños, adolescentes y jóvenes velando por su integridad y formación física, moral, espiritual y emocional.

Que la convención sobre los Derechos del Niño señala que es función del Estado garantizar que tengan acceso a la información y material procedente de diversas fuentes, que tengan por finalidad promover su formación, su bienestar social, espiritual, moral así como también su salud física y moral, protegiéndolo de influencias negativas que puedan afectar su desarrollo integral.

Que, la inexistencia de normas que regulen el uso de las cabinas públicas de Internet por menores de edad trae como consecuencia que tengan acceso a información e imágenes pornográficas, obscenas y similares que ponen en peligro su integridad física y formación moral, emocional y social;

Que, la ley N° 28119 publicada el sábado 13 de diciembre del 2003 establece las prerrogativas para la presente Ordenanza.

Que, en cumplimiento de sus funciones de gobierno, es necesario que la Municipalidad de Independencia expida una norma que regule el funcionamiento de cabinas públicas de Internet, principalmente en lo referente a acceso de menores de edad a dicho servicio;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° numeral 8, 39°, y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", por unanimidad se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y USO DE CABINAS
PUBLICAS DE INTERNET POR MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA.**

- Artículo 1°** Los establecimientos que en el distrito de Independencia brinden servicios de alquiler de cabinas públicas de acceso a Internet están obligados a contar con zonas reservadas para uso de menores de edad, con computadoras que contengan software especiales de seguridad que restrinjan el acceso a páginas Web, chats, correos electrónicos, portales y otros de contenido pornográfico.
- Artículo 2°** Las zonas reservadas para uso de menores de edad deberán ser ubicadas en lugares visible con módulos que faciliten la supervisión del propietario o administrador del establecimiento que deberán contar con un mínimo del 30% del total de computadoras que use el establecimiento para uso de menores de edad. Y si la demanda de usuarios de menores de edad fuera superior al 30% de dichas máquinas deberán acondicionar cabinas superior a este porcentaje.
- Artículo 3°** Las computadoras destinadas a menores de edad deberán de tener un protector de pantalla a fin de proteger la salud visual de los menores de edad
- Artículo 4°** Los establecimiento autorizados para brindar servicios de alquiler de cabina de Internet quedan terminantemente prohibidos de permitir el acceso a menores de edad a cabinas que no cuenten con los mecanismos de seguridad y otros indicadas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Ordenanza.
- Artículo 5°** Los establecimientos que ofrezcan servicios públicos de alquiler de cabinas de Internet están obligados a colocar y exhibir carteles, letreros o afiches donde indiquen las restricciones para menores de edad establecidas en la presente Ordenanza, el mismo que se expedirá en la Municipalidad.
- Artículo 6°** El alquiler y uso de cabinas públicas de Internet para menores estará permitido hasta las 9:00 p.m.
- Artículo 7°** Se establece un plazo improrrogable de no menor a 60 días calendario contados a partir de la publicación de la presente ordenanza para que los propietarios de los establecimientos indicados se adecuen a las disposiciones establecidas en la presenten norma
- Artículo 8°** En cumplimiento de sus funciones, la Municipalidad de Independencia y de considerar conveniente con el apoyo de la Policía Nacional y el Ministerio Publico fiscalizarán a aquellos locales que infrinjan la presente ordenanza.
- Artículo 9°** La municipalidad de Independencia efectuará una campaña de empadronamiento y registro de establecimientos que brinden servicio público de alquiler de cabinas de Internet con la finalidad de implementar una base de datos de estos locales ubicados en nuestro distrito. Sólo podrán funcionar los establecimientos debidamente empadronados, registrados y autorizados
- Artículo 10°** Las sanciones que se aplicarán por infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son las siguientes:



INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	PREVENTIVA
Por permitir el acceso a menores de edad a material de contenido pornográfico	G	Clausura temporal 5 días	
Por no contar con mecanismo de seguridad para cabinas estimadas a menores de edad o no cumpla con el 30% de computadoras	L		
Por no exhibir aviso "prohibido el acceso de menores de edad a material de contenido pornográfico"	L		
Por permitir el uso de cabinas por menores de edad después del horario límite establecido.	L		



Artículo 11° Incorporar lo dispuesto en el Artículo 10° de la presente Ordenanza al reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad de Independencia.

Artículo 12° La Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social y la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos quedan encargados de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
YURI VILELA SEMINARIO
ALCALDE